



58

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja*  
Correo institucional: [j14-admin@tandoi.ramajudicial.gov.co](mailto:j14-admin@tandoi.ramajudicial.gov.co)

Tunja, **02 MAY 2017**

**DEMANDANTE:** JOSÉ JAVIER MENDIETA AVENDAÑO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ  
**RADICACIÓN:** 15001-3333-014-2017-00016-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD

Ha venido al Despacho el expediente para resolver sobre la admisión de la presente demanda.

**I. DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA**

**1. Medio de Control:**

El señor JOSÉ JAVIER MENDIETA AVENDAÑO, en ejercicio del medio de Control de Nulidad, de que trata el artículo 137 del C.P.A.C.A, formula demanda contra el MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, a efectos de obtener la nulidad del **Decreto No. 0100-030-116- del 18 de diciembre de 2007 "Por el cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo Los Duruelos"**, proferido por el Alcalde Municipal de Puerto Boyacá.

**2. Presupuestos del medio de Control:**

**2.1. Jurisdicción:**

El artículo 104 del C.P.A.C.A, dispone que la Jurisdicción Contencioso Administrativa está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

**2.2. De la Competencia:**

El numeral 1° del artículo 155 del C.P.A.C.A, dispone que los Jueces Administrativos conozcan en primera instancia de los procesos de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden Distrital y Municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas. Así mismo, el artículo 156 del C.P.A.C.A, señala la competencia por razón del territorio, y el numeral 1º, indica que para los procesos de nulidad, será por el lugar donde se expidió el acto.

En este caso se demanda la nulidad del **Decreto No. 0100-030-116- del 18 de diciembre de 2007**, luego este despacho es competente por el factor funcional, debido a que el acto fue expedido por funcionarios del orden municipal. Por su parte, respecto de la competencia por el factor territorial, este despacho también es competente por cuanto el acto se expidió en el municipio de Puerto Boyacá.

### **2.3. De la reclamación en sede administrativa:**

Se acusa la Nulidad Parcial del **Decreto No. 0100-030-116- del 18 de diciembre de 2007**, "Por el cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo Los Duruelos", y como quiera que este acto no indicó la precedencia de recursos en sede Administrativa, se tiene que no es necesario exigir el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 2º del artículo 161 del C.P.A.C.A.

### **2.4. De la caducidad de la acción:**

Se trata en este caso de la solicitud de la Nulidad del **Decreto No. 0100-030-116- del 18 de diciembre de 2007**, "Por el cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo Los Duruelos", proferido por el Alcalde Municipal de Puerto Boyacá. La demanda se interpuso, el 8 de febrero de 2017 (fl. 18), y el despacho la considera oportuna de conformidad al artículo 164 numeral 1º, literal a), del C.P.A.C.A, podrá demandarse en cualquier tiempo, por tratarse de la nulidad en los términos del art. 137 del C.P.A.C.A.

### **2.5. De la Conciliación Prejudicial**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 numeral 1º, en el presente asunto no se exigirá como requisito de procedibilidad la conciliación, por cuanto no es un asunto transigible o negociable susceptible de conciliación.

### **2.6. De la legitimación para demandar y la representación judicial:**

Interpone la demanda el señor **JOSÉ JAVIER MENDIETA AVENDAÑO**, a través de apoderada judicial, en ejercicio de la acción pública de nulidad en los términos del artículo 137 del C.P.A.C.A.

### 3. Del contenido de la demanda y sus anexos:

En el presente caso se cumple con lo dispuesto en el artículo 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A., esto es, en cuanto al contenido de la demanda, la individualización de las pretensiones y los anexos de la demanda.

## II. OTRAS DETERMINACIONES

### 2.1. Requiere al MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ

Se solicitará a la entidad demandada **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ** para efectos de que remita la totalidad del expediente administrativo que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, del **Decreto No. 0100-030-116- del 18 de diciembre de 2007**, "Por el cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo Los Duruelos", en especial, de las constancias de notificación, publicación y ejecutoria que se encuentren en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA. Aunado a lo anterior, el Despacho le reitera a la parte demandada que debe contestar la demanda de conformidad con lo prescrito por el numeral 2º del artículo 175 del CPACA, efectuando un pronunciamiento claro sobre todas las pretensiones y todos y cada uno de los hechos de la demanda.

### 2.2. De la publicación del auto admisorio de la demanda para conocimiento de la comunidad del Municipio de Puerto Boyacá.

Teniendo en cuenta que se demanda un acto administrativo en el que pueda estar interesada la comunidad del **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ**, se ordena informar de la existencia de este proceso como lo indica el artículo 171 numeral 5º del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, razón por la cual por Secretaría de dispondrá la publicación de la presente providencia en la página web de la Rama Judicial, y a **cargo de la parte actora**, se efectuará la difusión del contenido del auto admisorio de la demanda en un **periódico y/o una radiodifusora local**, circunstancia que deberá acreditar ante el Despacho dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a la notificación de este auto.

---

<sup>1</sup> *Admisión de la demanda.* El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

(...)

5. Que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación o través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado. (...)

Finalmente se advierte que a folios 1 y 2, se observa memorial de poder conferido por el demandante a favor de la abogada GLORIA YANETH ACOSTA VALERO, el cual reúne los requisitos del art. 74 del C.G.P., por lo que es procedente reconocerles personería para actuar.

Por lo anteriormente expuesto la demanda resulta admisible por reunir los requisitos legales, en consecuencia el Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMÍTASE** la presente demanda de **NULIDAD** en primera instancia, instaurada por el señor **JOSÉ JAVIER MENDIETA AVENDAÑO**, a través de apoderada judicial, en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ**.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente** del contenido de esta providencia al representante legal del **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de esta providencia y de la demanda. Póngase de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición. Hecha la notificación, por secretaría remítase de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente** el contenido de esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** del contenido de esta providencia al demandante, de conformidad con el art. 201 del C.P.A.C.A, esto es, por **ESTADO**, y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 205 del C.P.A.C.A, también se notificará mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico suministrada a folio 18.

**QUINTO.-** La parte actora **no deberá sufragar gastos del proceso**, de conformidad al numeral 4º del art. 171 del C.P.A.C.A por tratarse del medio de control de nulidad.

**SEXTO.-** Cumplido lo anterior córrase traslado de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, al (los) demandando (s), al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para que contesten la demanda, **alleguen todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso.** También, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO.-** REQUIÉRASE a la entidad demandada **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ** para efectos de que remita la totalidad del expediente administrativo que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es , **Decreto No. 0100-030-116- del 18 de diciembre de 2007, "Por el cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo Los Duruelos"**, en especial, de las **constancias de notificación, publicación y ejecutoria** que se encuentren en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA. Aunado a lo anterior, el Despacho le reitera a la parte demandada que debe contestar la demanda de conformidad con lo prescrito por el numeral 2º del artículo *ibídem*, efectuando un pronunciamiento claro sobre todas las pretensiones y todos y cada uno de los hechos de la demanda.

**OCTAVO.-** ORDÉNESE informar de la existencia de este proceso como lo indica el artículo 171 numeral 5º del C.P.A.C.A., en consecuencia por Secretaría de dispondrá la publicación de la presente providencia en la página web de la Rama Judicial, y **a cargo de la parte actora**, se efectuará la difusión del contenido del auto admisorio de la demanda en un **periódico y/o una radiodifusora local**, circunstancia que deberá acreditar ante el Despacho dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a la notificación de este auto. Déjense las constancias de rigor.

**NOVENO.-** Teniendo en cuenta que con ocasión de la solicitud de nulidad solicitada, estar interesada la comunidad del **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ**, se ordena informar de la existencia de este proceso como lo indica el artículo 171 numeral 5º del C.P.A.C.A.<sup>2</sup>, razón por la cual por Secretaría de dispondrá la publicación de la

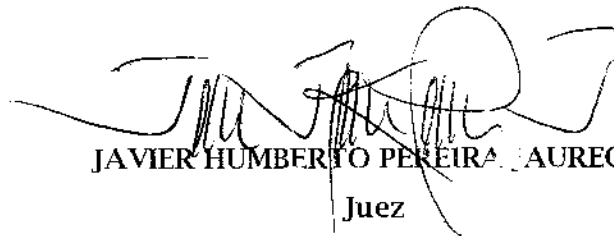
---

<sup>2</sup> *"Admisión de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:*

presente providencia en la página web de la Rama Judicial, y a **cargo de la parte actora**, se efectuará la difusión del contenido del auto admisorio de la demanda en un **periódico y/o una radiodifusora local**, circunstancia que deberá acreditar ante el Despacho dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a la notificación de este auto.

DÉCIMO.- RECONOCER personería a la abogada **GLORIA YANETH ACOSTA VALERO**, identificada profesionalmente con T.P. No. 94.002 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante señor **JOSÉ JAVIER MENDIETA AVENDAÑO**, en los términos y para los efectos del memorial visible a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
JAVIER HUMBERTO PEREIRA AUREGUI  
Juez

Njme

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Decreto N° <u>92</u> de
HOY <u>03 MAY 2017</u> a las 8:00 A.M.
SECRETARÍA

5. Que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo que pueda estar interesado la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Rama Judicial de Contencioso Administrativo, lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, pueda simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance y la naturaleza del acto demandado. (...)"